

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año	Pests. Cén.
En Soria	4	7	12	50
Fuera de la capital	4	8	15	50

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 27 de Febrero de 1878.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (que Dios guarde) del expediente instruido en esa Direccion general consultando las medidas que debe de adoptar respecto al gran número de Administradores subalternos de Rentas Estancadas que no han ampliado sus fianzas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, á pesar de las diferentes prórogas concedidas al efecto:

Considerando el excesivo número de Administraciones de dicha clase que se hallan servidas por sus respectivos Municipios á causa de no haber cumplido el precepto de la ampliacion:

Considerando que sobre no estar muy claro el derecho del Gobierno á imponer á dichas corporaciones el desempeño de este servicio, concurre además en ellas la circunstancia de que no dependen inmediatamente de este Ministerio, lo que sin duda alguna habia de producir baja en las rentas, que en este caso se verian administradas sin el interés que nace del estímulo y la responsabilidad directa de los empleados nombrados por el Gobierno:

Considerando que no se puede alterar la equiparacion entre el metálico y los efectos públicos establecida por la ley de presupuestos de 1876-77:

Considerando que el aumentar, aunque solo fuera en muy reducida escala, los sueldos de los Administradores subalternos de Rentas produciria un gasto de consideracion por el crecido número de estas plazas;

S. M., de conformidad con lo propuesto por la Junta de Directores de este Ministerio, se ha servido resolver que las fianzas de los indicados funcionarios se fijen tomando por base para el cálculo de su cuantía los valores de la renta correspondiente á un

mes, en vez de los correspondientes á un bimestre, como está mandado por Real orden de 29 de Enero de 1858; previniendo á los Jefes económicos que cuiden bajo su responsabilidad de que los Administradores subalternos ingresen en las arcas del Tesoro los productos de la renta con la frecuencia necesaria y suficiente para asegurar los intereses de la Hacienda.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1878.—Ororio.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Abril del año económico de 1877-78.

Distribucion de fondos, por capítulos y artículos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		Total por capítulos	Total por secciones
	Pests.	Cs.		
CAPÍTULO PRIMERO.—Administracion provincial.				
1.º	Indemnizacion á los Sres. Diputados de la Comision	1041	65	3250
	Personal de la Secretaria, Contaduría y Depositaria provincial	1827		
	Material de la Secretaria	125	33	
4.º	Id. de la Contaduría	83	33	59
	Sueldo del Arquitecto provincial	173	61	
CAPÍTULO III.—Obras de carácter obligatorio.				
4.º	Gastos de conservacion y reparacion de fincas provinciales	200	200	
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.				
1.º	Junta provincial del ramo	217	32	4534
2.º	Subvencion para sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza	3154	19	
3.º	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestros	667	91	
4.º	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestras	350	83	
	Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza	144	45	
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.				
1.º	Obligaciones de la Junta provincial	800		13300
2.º	Gastos de los Hospitales	5300		
3.º	Id. de las casas de Misericordia	3200		
4.º	Id. de las casas de expósitos	3800		
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.				
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	1500	1500	1.500
Total general				22.785 29

Soria, 2 de Abril de 1878.—El Contador, MANUEL MARIA ROMERO.—V.º B.º—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.—Comision mixta, 2 de Abril de 1878.—Aprobada.—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.

Circulares.

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico del Hospital provincial de Santa Isabel de esta ciudad, dotada con la asignacion anual de 1.500 pesetas, la Diputacion provincial dispuso se anuncie en el *Boletín oficial* á fin de que los que deseen aspirar á la misma dirijan sus solicitudes á la Secretaría de dicha Corporacion durante el término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que aparezca inserta esta circular; debiendo acompañar los aspirantes documento bastante á acreditar haber obtenido el correspondiente título, así como los méritos contraídos y servicios prestados en su carrera.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por la Diputacion de esta provincia hace público esta Comision para que llegue á noticia de los interesados.

Soria, 13 de Abril de 1878.—El Vicepresidente, Miguel Fuertes.—El Secretario, Francisco de Paula Abad.

Habiendo acordado la Diputacion, en cumplimiento de lo que dispone la ley y reglamento de Obras públicas, la creacion de una plaza de Jefe de obras provinciales, dotada con 3.000 pesetas anuales y 7 pesetas 50 céntimos de indemnizacion por cada dia de salida, esta Comision ha dispuesto se anuncie su provision para que los que deseen aspirar á la misma, que han de tener el título de Ayudantes de Obras públicas, dirijan sus solicitudes documentadas á la Secretaría de la Corporacion dentro del término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*.

Soria, 13 de Abril de 1878.—El Vicepresidente, Miguel Fuertes.—El Secretario, Francisco de Paula Abad.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 24 de Marzo último se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Granada, la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad y Seccion, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y

servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 1.º de Abril de 1878.—El Rector, Jerónimo Borao.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Subsidio industrial.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 8 del presente mes previene á esta Administracion que habiendo llegado la época de dar principio á los trabajos para la formacion de las matrículas de la contribucion industrial del inmediato año económico 1878-79, sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes acerca de los presupuestos sometidos á su discusion, se adopten por esta dependencia las medidas conducentes para que tan importante servicio quede terminado en el más breve plazo posible y todos los documentos que las constituyen se confeccionen con la más escrupulosa exactitud. A este propósito la Administracion ha creído de su deber para la más acertada gestion é inteligencia de los Sres. Alcaldes y Secretarios encarecerles el puntual cumplimiento de las siguientes reglas, dictadas en armonía con las prescripciones del Reglamento de 20 de Mayo de 1873 y demás disposiciones posteriores vigentes en la actualidad:

1.ª Tan pronto como reciban el *Boletín* en que se mire inserta la presente circular convocarán los gremios para el nombramiento de Síndicos y clasificadores, inculcándoles la conveniencia de no perdonar medio al mayor impulso de las operaciones que la ley les encomienda, y que en la distribucion de cuotas obren con la mayor equidad, evitando con la observancia de esta conducta enojosas reclamaciones de haber gravado con exceso ó favorecido á determinados contribuyentes.

2.ª En los pueblos donde por el reducido número de industriales no existen agremiaciones tendrán muy presente los Sres. Alcaldes y Secretarios que no cumplen su mision copiando simplemente la matrícula del año actual, por ser necesario que se comprendan en las mismas todas las altas producidas desde su formacion y eliminadas las bajas, aprobadas unas y otras por los Ayuntamientos en virtud de las facultades que les confiere la Real orden de 26 de Diciembre próximo pasado, exceptuando tan sólo los que hubiesen interpuesto en esta Administracion, y esté sin resolver, el recurso dealzada á que le da derecho la citada Real resolucion.

3.ª Habiendo observado esta Oficina que en algunos pueblos, en bien escaso número por cierto, no guarda la debida proporcion el señalamiento de cuotas con las respectivas industrias que se ejercen, se recomienda con verdadero interés se fijen con la mayor detencion en tan esencial defecto, para que las clasificaciones respondan rigurosamente

al cuadro de cuotas de las industrias á que se contraen las siete clases de la tarifa 1.ª y la cantidad señalada á cada una de las que figuran en las cuatro tarifas restantes.

4.ª Se recomienda muy especialmente á los dignísimos funcionarios á quienes interesa más de cerca esta circular, tengan presente que las únicas industrias exceptuadas del recargo de 15 por 100 establecido por la ley de Presupuestos en equivalencia del sello de ventas, son las que se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 94 del lunes 6 de Agosto del año próximo pasado y todas aquellas que los artículos ó especies de su comercio estén sujetos al impuesto de consumos, y que todas sin excepcion han de ser gravadas con el 15 por 100 de aumento establecido por la misma ley de Presupuestos.

5.ª Los pueblos que no formaron matrículas en el año anterior por no existir industriales y que tampoco haya sido adicionado ninguno por los Ayuntamientos durante el presente ejercicio para cubrir su encabezamiento, están obligados á remitir una certificacion en que se haga constar esta circunstancia, para que en su vista pueda esta Oficina adoptar las medidas oportunas en averiguacion de su exactitud, é imponer la responsabilidad que corresponda si, lo que no es de esperar, careciese de este requisito.

6.ª Los recargos municipales con que podrán gravarse las respectivas cuotas no podrán exceder por ningun concepto del máximo autorizado para el año corriente.

7.ª Las industrias comprendidas en la primera division de la tarifa de patentes núm. 3, formarán parte de las matrículas, como se viene practicando, debiendo remitir por separado y al mismo tiempo relacion expresiva de los industriales que determina la segunda division de la propia tarifa.

8.ª Los Ayuntamientos encabezados, como recaudadores del impuesto, continuarán percibiendo el 75 por 100 de lo que corresponde al Banco de España por premio de cobranza, cuyo importe con el asignado por formacion de matrículas podrán retener, como se viene haciendo en la actualidad, teniendo en cambio la obligacion de proveerse por su cuenta de los recibos talonarios y realizar la recaudacion y entrega de cupos dentro de los plazos fijados.

9.ª y última. A las matrículas originales con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, extendidas en papel del sello 11.º ó reintegradas precisamente en esta misma clase de papel, con nota de quedar inutilizado ó sea del objeto á que se destina, se acompañará copia y lista ó factura cobratoria certificada en el de oficio, así como tambien los recibos talonarios, cubiertas su matriz para que sean sellados con el de esta Administracion, en cumplimiento de orden de la Superioridad.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de las Corporaciones municipales de esta provincia, y en particular de sus Presidentes y Secretarios á quienes más directamente interesa el cumplimiento de este servicio, los que si alguna duda pudiera haberles para evacuarlo con exactitud podrán consultarla, en la seguridad de que la Administracion no ha de demorar satisfacerla; previéndoles, por último, que si para el dia 10 de Mayo próximo no obran en esta Oficina los relacionados documentos, se expedirán por la misma comisionados plantones bajo la exclusiva responsabilidad de los Sres. Alcaldes y Secretarios, con orden de permanecer en los pueblos hasta que tenga lugar la entrega de los mismos.

Soria, 16 de Abril de 1878.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Contribucion industrial.

Modelo que se cita.

Año económico de 1878-79.

Provincia de, ciudad (ó pueblo) de, consta de habitantes establecidos, y le corresponde la base de poblacion.

MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 135 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, forma la Administracion económica de la provincia (Administracion de partido ó Alcalde) de todos los individuos que existen en esta poblacion sujetos á la Contribucion Industrial como comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, y primera division de la 5.^a, vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

Número de orden.	APELLIDO Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	Profesion, industria, arte ú oficina por que se contribuye.	Calle y número de su casa ó habitacion.	Cuota para el Tesoro.		15 por 100 de aumento.		15 por 100 sobre la fabricacion y la venta.		por 100 de arbitrios municipales.		TOTAL de cuota y recargos.		6 por 100 de aumento sobre la cuota, y recargos para gastos de formacion de matrículas, estadística del impuesto, premio de cobranza, etc.		TOTAL general.		Cuarta parte correspondiente al trimestre.	
				Pests.	Cénts.	Pests.	Cénts.	Pests.	Cénts.	Pests.	Cénts.	Pests.	Cénts.	Pests.	Cénts.	Pests.	Cénts.	Pests.	Cénts.
TARIFA 1.^a																			
Clase 1.^a																			
D.																			
D.																			
D.																			
Clase 2.^a																			
D.																			
D.																			
D.																			
Total.....																			
TARIFA 2.^a																			
D.																			
D.																			

NOTA. Las advertencias puestas en el formulario respectivo se tendrán presentes para la formacion de esta matrícula.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Tardajos.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se hace preciso que todos los contribuyentes en este distrito municipal presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, en el término de 15 dias, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de sus altas y bajas; debiendo advertir que al rectificar el actual amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año económico de 1878 á 1879, la Junta pericial que presido no hará alteracion alguna en los bienes raíces sin la previa presentacion del título ó documento en que conste la traslacion de dominio y el pago de los derechos correspondientes, segun lo dispuesto en el art. 113 del Reglamento de 14 de Enero de 1873.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Tejado por su agregado Villanueva, Rábanos, Navalcaballo, Sotillo del Rincon, Ituro, Quintana Redonda por su agregado Llamosos, Cubo de la Solana por el agregado Rabanera, Alconaba por el agregado Cubo de Hogueras y Aldealafuente por los agregados Tapiela y Ribarroya se servirán dar al presente anuncio la debida publicidad para que sus vecinos contribuyentes en este distrito no aleguen ignorancia.

Tardajos, 9 de Abril de 1878. =El Alcalde, Angel Redondo.

Ayuntamiento de Mombiona.

Don José Majan, Alcalde constitucional de dicho pueblo y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones poste-

rioras para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1878 á 79, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, las altas y bajas que cada contribuyente pueda tener en su respectiva riqueza; pues de no hacerlo así, además de aplicarles la responsabilidad impuesta por el referido Real decreto, no serán oidas sus reclamaciones por justas que sean.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Moron, Valtueña, Alentisque, Majan, Soliedra, Fuentepinilla y Almaluez se dignarán dar publicidad al presente para que llegue á noticia de los interesados y no puedan alegar ignorancia.

Mombiona, 10 de Abril de 1878. =El Alcalde, José Majan.

Ayuntamiento de Tejado.

Don Matías Angulo, Alcalde Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que para confeccionar el amillaramiento del año próximo de 1878 á 79, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se ha acordado prevenir á los contribuyentes, propietarios y forasteros de este distrito, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas de los bienes que posean; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas y haré uso de las facultades que se me confieren al efecto.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Abion, Almazan, Aldealafuente, Castil de Tierra, Cabrejas del Campo, Cubo de la Solana, Fuentecantos, Ledesma, Nomparedes, Peroniel, Portillo, Soria y Sau-

quillo de Boñices den la debida publicidad á este anuncio.

Tejado, 11 de Abril de 1878. =El Alcalde, Matías Angulo.

Ayuntamiento de Fuentepinilla.

Este Ayuntamiento ha señalado el plazo de 15 dias, á contar desde el de la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que todos los propietarios de fincas rústicas ó urbanas situadas en este término jurisdiccional presenten las relaciones que expresa el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Los inquilinos de las casas de habitacion y los colonos de prédios rústicos, presentarán igualmente relaciones de las propiedades de todas clases que lleven en arrendamiento. También presentarán relaciones del número de cabezas que posean de cada clase los dueños de ganados. Y por último, los propietarios de censos, foros ú otra cualesquiera carga permanente impuesta sobre bienes inmuebles radicantes en dicho término, presentarán las relaciones que les corresponde.

Trascurrido el mencionado plazo se procederá á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico próximo venidero.

Fuentepinilla, 7 de Abril de 1878. =El Alcalde, Gregorio Medrano.

Ayuntamiento de Miño de San Estéban.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 350 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reuniendo las condiciones que establece el art. 45 de la ley municipal deseen desempeñarla presentarán solicitudes en el término de 15 dias, contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Miño de San Estéban, 7 de Abril de 1878. =El Alcalde, Manuel Onrubia.

